



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ... ..	1.697
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ... ..	2.244
Particulares, anual ptas. ...	2.667
Semestrales ... ..	1.334
Trimestrales ... ..	728
Núm. suelto corriente ...	31
" " atrasado ...	49

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 19 pesetas.

**TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO**

#### SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 74 15 21  
Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado.

Año CII

Miércoles, 23 de diciembre de 1987

Núm. 153

## Administración Central

### MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

REAL DECRETO 1551/1987, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el calendario laboral de ámbito nacional para el año 1988. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 303, de 19 de diciembre de 1987).

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, según redacción dada por el Real Decreto 2403/1985, de 27 de diciembre, regula, de acuerdo con lo previsto en el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores, la determinación de las fiestas de ámbito nacional que se incluirán en el calendario laboral de cada año, como días inhábiles a efectos laborales, retribuidos y no recuperables.

De acuerdo con tal precepto se establece que por el presente Real Decreto el calendario laboral de fiestas para el año 1988, trasladando al lunes el descanso correspondiente a una de las fiestas de ámbito nacional que tienen lugar entre semana, haciendo uso para ello de la facultad concedida al Gobierno por el número dos del citado artículo 37 del Estatuto, para así evitar que una excesiva concentración de fiestas en una misma semana repercuta negativamente en la actividad laboral de los días intermedios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 18 de diciembre de 1987,

#### DISPONGO:

Artículo 1.º Los días inhábiles a efectos laborales retribuidos y no recuperables en el año 1988, serán los siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 19 de marzo, San José.
- 31 de marzo, Jueves Santo.
- 1 de abril, Viernes Santo.
- 2 de junio, Corpus Christi.
- 25 de julio, Santiago Apóstol.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Fiesta de Todos los Santos.
- 5 de diciembre, descanso laboral correspondiente a la fiesta de la Inmaculada Concepción (8 de diciembre).
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.

Art. 2.º En los términos previstos en el artículo 45, apartado 3, del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, las Comunidades Autónomas podrán sustituir las fiestas que de acuerdo con tal norma procedan de entre las señaladas en el artículo anterior.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid, a 18 de diciembre de 1987. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Manuel Chaves González.

5595

## Administración Provincial

### Diputación Provincial de Palencia

#### SECRETARIA GENERAL

#### Anuncio devoluciones de fianza

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953, en el plazo de quince días hábiles, desde la publicación

de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar reclamaciones en las Oficinas de esta Diputación, quienes creyeran tener algún derecho exigible a don Angel Renedo Pulido, contratista de las siguientes obras:

—Núm. 159/78. — "Depuradora aguas potables en Carrión de los Condes".

—Núm. 130/82. — "Saneamiento en Castrillejo de la Olma".

Según adjudicaciones que fueron acordadas por el Pleno de la Corporación en sesiones de fechas 12.12.78 y 31.12.82, con las garantías definitivas de 80.000 y 80.000 pesetas, respectivamente y presentados por los referidos contratos.

Palencia, 10 de diciembre de 1987.— El Secretario General, Gonzalo Estébanez Fontaneda.

5429

## JUNTA DE CASTILLA Y LEON

### Consejería de Economía y Hacienda

#### PALENCIA

En cumplimiento de lo que disponen al efecto el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas y la Ley 10/1966, y su Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en la misma materia, se somete a información pública la solicitud de autorización y declaración de utilidad pública, en concreto, que formula la empresa Iberduero, S. A., para una instalación destinada al servicio público de distribución de energía eléctrica, consistente en variante de línea a 20 KV de Villamuriel de Cerrato a Venta de Baños, de 410 metros de longitud, comprendido un tramo subterráneo de 144 metros, por construcción de un polideportivo en Villamuriel de Cerrato. (NIE - 2.047).

Durante el plazo común de treinta

días, podrá ser examinado el proyecto en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Avda. Modesto Lafuente, núm. 8.1.º, derecha, Palencia, y formuladas, por escrito, las reclamaciones que se estimen pertinentes, dirigidas a la Jefatura de dicho Servicio Territorial.

Palencia, 2 de diciembre de 1987.—  
El Jefe del Servicio Territorial, accidental, Marcelo M. Mortera. 5430

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

### Dirección Provincial de Palencia

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, por la que se anuncia la contratación de servicios de limpieza en la Escuela Oficial de Idiomas de Palencia.

Presupuesto: 116.713 pesetas mes.

El pliego de condiciones podrá examinarse en esta Dirección Provincial, de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente al de la aparición de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a las trece horas del décimo día hábil.

Lugar de presentación de ofertas: En el Registro de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, 18, de Palencia, o en el Registro del Gobierno Civil. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar: La expresada en la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación constituida a tal fin.

Palencia, 22 de diciembre de 1987.—  
El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez. 5608

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia, por la que se anuncia la contratación de servicios de limpieza en el Conservatorio de Música de Palencia.

Presupuesto de contrata: 76.583 pesetas mes.

El pliego de condiciones podrá examinarse en esta Dirección Provincial, de nueve a catorce horas, durante el plazo de presentación de ofertas.

El plazo de presentación de ofertas comenzará al día siguiente al de la aparición de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y terminará a las trece horas del décimo día hábil.

Lugar de presentación de ofertas: En el Registro de esta Dirección Provincial, calle Lope de Vega, 18, de Palencia, o en el Registro del Gobierno Civil. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar: La expresada en la cláusula 12.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación constituida a tal fin.

Palencia, 22 de diciembre de 1987.—  
El Director Provincial, Rafael Moreno Márquez. 5608

## DELEGACION DE HACIENDA DE PALENCIA

### Dependencia de Gestión Tributaria

#### Requerimientos y Notificaciones

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, se insertan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, relación de contribuyentes por los conceptos que se citan, toda vez que intentada la notificación, conforme a los números 1 y 2 del mismo precepto legal, han resultado desconocidos o de ignorado paradero por cambio de domicilio, sin haber cumplido en este último caso lo preceptuado en el artículo 4.1 del Decreto 27572/75.

#### RELACION DE CONTRIBUYENTES POR LOS CONCEPTOS QUE SE CITAN:

Contribuyente	N.º liquidación o expediente	Ejercicio	A ingresar
<b>Impuestos sobre Sociedades. — Presentación de Balance:</b>			
Avícola y Ganadera Sánchez, S. A. ....	96	1983-84-85	—
<b>Presentación de documentos:</b>			
Central Lechera Palentina, S. A. ....	48-86	—	—
Limpiezas Castellanas, S. A. ....	68-86	—	—
<b>Otras liquidaciones practicadas por la Administración:</b>			
Ambulancias [El Cristo, S. L. ....	26	1984 y 85	45.000
Avícola Arroyo, S. A. ....	28	"	45.000
Azcoitia y Calderón ....	29	"	45.000
Coha, S. L. ....	31	"	45.000
Conservación y Explotación de Redes, Sociedad Limitada ....	32	1985	30.000
Desguaces Palencia, S. A. ....	35	1984 y 85	45.000
Edificaciones Inmobiliarias, S. A. ....	36	"	45.000
Central de Inversiones Castilla, S. A. ....	37	"	45.000
Montajes Eléctricos Teylux, S. A. ....	39	"	45.000
Reunión de Transportistas, S. L. ....	43	"	45.000
Tracin, S. A. ....	44	1985	30.000
Vélez Suministros Agrícolas, S. A. ....	45	1984 y 85	45.000
Carpinterías Baltanás, S. L. ....	46	"	45.000
Haro Pérez, S. A. ....	47	"	45.000
Mecánicas Palentinas ....	48	1983	15.000
Transportes Anto, S. A. ....	49	1985	30.000
Garte, S. A. ....	51	"	30.000
Frutas Vianca ....	52	"	30.000
Auto Valle, S. A. ....	54	"	30.000
Tir 2000, S. A. ....	57	1983	15.000
Instalaciones y Servicios JJB, S. A. ....	62	1985	30.000
Raimundo y Jover, S. A. ....	63	1984 y 85	45.000
Transporte Anero, S. A. ....	64	1983 y 84	30.000
Frio Industrial Harope, S. A. ....	65	1984 y 85	45.000
Igerem, S. A. ....	67	"	45.000
Preyc, S. A. ....	68	"	45.000
Promociones Davisán, S. A. ....	69	"	45.000
Jujámica, S. A. ....	71	"	45.000
Técnicos Industriales de Limpieza Jaem, Sociedad Anónima ....	77	"	45.000
Ecyco, S. A. ....	79	1985	30.000
Espacios Industriales Compartidos, S.A.	80	"	30.000
Premivi, S. A. ....	81	"	30.000
Asvi, 2.000, S. A. ....	83	1984 y 85	45.000
Comercial Ferretera Castellano-Leonesa.	84	1985	30.000
Chabo, S. A. ....	85	1984	15.000
Maninser, S. A. ....	86	1985	30.000
Palentina de Servicios Generales, S. A.	89	"	30.000
Neumáticos Palencia, S. A. ....	90	"	30.000
Construcciones Gom, S. A. ....	91	"	30.000
Agropalentina Mutua Seg. Generales.	92	1979 a 1985	120.000
Coop. Funcionarios y Personal Laboral de la Administración ....	93	1983 a 1985	45.000
Coop. Palentina de Transportes (CO- PATRA) ....	94	1985	30.000
Coop. Provincial Hostelería y Similares.	95	1984 y 85	45.000
Coop. de Viviendas Ntra. Sra. del Pilar.	97	1985	30.000
Coop. de Viviendas "La Paz" ....	98	1982 a 1985	75.000
Coop. de Viviendas Perpetuo Socorro.	99	1984 y 1985	45.000
Coop. de Viviendas Virgen del Brezo.	101	1985	30.000
Palencia, Viviendas, Soc. Coop. Ltda. ....	102	1983 a 1985	60.000
Sociedad Coop. Ltda. Apartamentos Calle Mayor ....	103	1981 a 1985	90.000
Duorca, Soc. Coop. Ltda. ....	104	1983 a 1985	60.000
Vacceos, Sdad. Coop. Ltda. ....	105	"	60.000
Contabilidad, Representación y Cálculo, SCL. ....	106	1985	30.000

Contribuyente	N.º liquidación o expediente	Ejercicio	A ingresar
Gran Vía, 84, Sdad. Coop. Ltda. ....	107	1984 y 85	45.000
Pallantia, Sdad. Coop. Ltda. ....	108	"	45.000
<b>Impuesto Renta Personas Físicas:</b>			
Pablo Melgosa Alonso ... ..	33	1985	3.619
Mariano Zapatero Roldán ... ..	134	"	3.630
Ángel Ruiz Pérez ... ..	239	"	12.110
Francisco Javier Abad Guerra ... ..	421	"	21.872
Natividad Blanco Maté ... ..	538	1984	9.037
Aurora Crespo García ... ..	595	1985	11.425
Abel Miguel Río ... ..	2839.3	1986	16.446
José Antonio García Rodríguez ... ..	371	1984	6.403
Jaime Gil de Arana Rial ... ..	458	1984	3.045
José María Citores Encinas ... ..	667	1984	3.939
Consuelo Marcos González ... ..	808	1984	175.408
Severino Pérez Misas ... ..	968	1984	12.345
Emiliana Bartolomé Alonso ... ..	1.041	1984	20.987
Luis Fernando Benito Román ... ..	1.072	1984	24.906
<b>Otros ingresos recursos eventuales:</b>			
Hena, S. A. ... ..	HA0002	1986	5.000
Hena, S. A. ... ..	HA0001	1980	5.000
<b>Cánon de Superficie Minas:</b>			
Victoriano Hernández Galván ... ..	97	1987	5.000
Lurra, S. A. ... ..	210	1987	2.000
Francisco Ruiz Collantes ... ..	277	1987	1.000
<b>Impuesto sobre el Valor Añadido:</b>			
Jesús Francisco Fernández Duránte ...	119	1986	3.513
<b>Licencia Fiscal Industrial:</b>			
Santiago Sanz Andrés ... ..	582	1986	4.158
José Antonio Delgado González ... ..	781	1986	11.880
<b>Acuerdo sobre Resolución Recurso:</b>			
Eugenio Meneses Fernández ... ..	372	1986	—

#### PLAZO PARA LA PRESENTACION DEL BALANCE

El plazo para presentar el Balance por el Impuesto de Sociedades, será de un mes, a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DOCUMENTOS

El plazo para la presentación de documentos, será de diez días hábiles, a partir del día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

#### PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO CANON SUPERFICIE DE MINAS

El plazo para efectuar el ingreso por las notificaciones de Canon Superficie de Minas, termina el día 31 de diciembre.

#### PLAZO PARA EFECTUAR EL INGRESO OTRAS NOTIFICACIONES

El plazo para efectuar el ingreso para otras liquidaciones será: Las notificaciones recibidas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación, hasta el día 5 del mes siguiente, o si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Para las notificaciones recibidas entre el día 16 y último de cada mes, el plazo para efectuar el ingreso será el comprendido desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente, o si este fuese festivo, el inmediato hábil posterior.

Se entiende efectuada la notificación el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Transcurridos los expresados plazos de ingreso en vía voluntaria, se exigirá el pago de la deuda tributaria en vía de apremio.

#### RECURSOS CONTRA LAS LIQUIDACIONES

De Reposición, en el plazo de quince días hábiles, ante el Jefe de la Dependencia de Gestión Tributaria, o reclamación Económico - Administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial. (Sin que puedan simultanearse ambos recursos).

Ambos plazos se contarán a partir del día siguiente hábil al de notificación.

Lo que se publica a efectos de notificación según el punto 3 del artículo 80.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958. "Boletín Oficial del Estado", de 18 de julio de 1958).

Palencia, 15 de diciembre de 1987. — El Delegado de Hacienda, Juan Carlos Rabinal Sáenz de Santa María. 5560

## Confederación Hidrográfica del Duero

### ANUNCIO

Don Ramón Castrillo Franco, con domicilio en calle El Can, 17, La Flecha (Valladolid), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Valdavia, en término de Buenavista de Valdavia (Palencia).

### Información pública

La autorización solicitada comprende la corta de 15 chopos, situados en el cauce del río Valdavia, en el paraje "La Reguera". El perímetro es de 0.90 metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes a fin de que, en el plazo de veinte (20) días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con la corta reseñada, hallándose expuesto el expediente, durante el mismo período de tiempo, en esta Confederación, calle Muro, 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 25 de noviembre de 1987. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

5349

## Administración de Justicia

### Audiencia Provincial de Palencia

#### PRESIDENCIA

#### Anulación de requisitoria

Santiago García Diez, natural de Pío Sajambre (León), de estado casado, profesión albañil, de 47 años de edad, hijo de Santiago y de Adoración, procesado en el sumario número 10 del año 1986, seguido por el delito de robo.

Se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 26 de octubre de 1987, por haber sido hallado el mismo.

Palencia, dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Presidente (ilegible). — El Secretario (ilegible).

5582

### Juzgados de primera instancia e instrucción

#### PALENCIA. — NUM. 1

#### EDICTO

Don José Redondo Araoz, Magistrado Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de los de Palencia y su partido.

Por medio del presente, hace saber: Que por Auto de dos de diciembre del presente año, dictado en el Expediente de Suspensión de Pagos, seguido ante este Juzgado con el número 379/87, a instancia de la Procuradora señora

Arias, en nombre y representación de la Entidad mercantil "Dauro, S. A.", domiciliada en esta Capital, Polígono Industrial de Ntra. Sra. de los Angeles, parcela M.10, se la declaró en estado de suspensión de pagos e insolvencia provisional con una diferencia a favor del activo por la suma de 20.162.744 pesetas, en cuya resolución se acordó señalar para la Junta General de Acreedores el día nueve de febrero próximo, a las once horas de su mañana, en la Sala Audiencias de este Juzgado, sito en Plaza Abilio Calderón, edificio AISS, primera planta, haciéndose saber a los acreedores que podrán concurrir a ella personalmente o por medio de representante con poder suficiente para ello y que están a su disposición en Secretaría el informe de los Interventores, las relaciones del activo y del pasivo, la memoria, el balance, la relación de los créditos y sus acreedores con derecho a abstención y la proposición del convenio presentado por el suspenso, a fin de que puedan obtener las copias o notas que estimen oportunas.

Dado en Palencia, a dos de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.— El Magistrado - Juez, José Redondo Araoz. — El Secretario, Joaquín Loste.

5572

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

El Ilmo. Sr. D. Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez de Instrucción núm. dos de los de Palencia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias previas núm. 1.667/1987, en relación a la sustracción en fecha 13 de diciembre del año en curso, de lo siguiente

Y residiendo el perjudicado Joao Rosario Valente, en Portugal, Rúa de S. Bento, núm. 8, por el presente se le cita de comparecencia, para ante este Juzgado, a la mayor brevedad posible, a fin de recibirle declaración y ofrecimiento de acciones de los artículos 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, a fin de que pueda mostrarse parte en la causa y reclamar o no las indemnizaciones que pudieran corresponderle.

Dado en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete.— Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz.

5571

## PALENCIA. — NUM. 2

## EDICTO

Don Miguel Angel Amez Martínez, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia núm. dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de dominio con el número 544/87, a instancia del Procurador don Luis Gonzalo Alvarez Albarrán, en nombre y representación de doña Regina Soto Guati y doña Julia Soto Guati, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

"RUSTICA, colmenar, casa de campo o cercado, en término de Palencia, al pago de Tordeobispo, mide novecientos noventa metros cuadrados aproximadamente. Linda: Norte, baldío de los pro-

pios de esta ciudad de Palencia, titulados los Barreidos; Sur y Este, tierras de herederos de Tomás Gómez Chico, y Oeste, tierra de Víctor Miguel. En la actualidad no existe edificación alguna sobre la finca reseñada.

Que las solicitantes y sus hermanos Rafael, Soledad y Luis Soto Guati adquirieron la anterior finca por herencia de su padre don Aniano Soto Andrés".

Y por medio del presente edicto, se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la publicación del mismo, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Palencia, a dieciséis de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — Miguel Angel Amez Martínez. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

5574

## Juzgados de Distrito

## PALENCIA. — NUM. 1

## Cédula de notificación

En el juicio de desahucio núm. 235/1987, seguido a instancia de don Jesús Merino Merino, frente a don Santiago Gil Invernón, se ha dictado sentencia, con la siguiente parte dispositiva:

"FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por don Jesús Merino Merino, frente a don Santiago Gil Invernón, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento de local de negocio sito en los bajos del núm. 13 de la Avenida Modesto Lafuente, de esta ciudad, existente entre las partes, y haber lugar al desahucio pretendido, condenando al demandado a dejar a la libre y entera disposición del actor, el local, objeto de autos, en los plazos que señale la Ley, con apercibimiento en caso contrario de lanzamiento, y todo ello con expresa condena en costas al demandado".

Y para que sirva de cédula de notificación en forma, libro la presente en Palencia, a nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — La Secretaria, Margarita Martín.

5437

## PALENCIA. — NUM. 2

## Cédula judicial de citación

Por la presente, en virtud de lo acordado por el señor Juez del Juzgado de Distrito número dos de Palencia, dictada en autos de juicio de faltas número 779/86, se cita a Ignacio Izquierdo Dual, del que se desconocen circunstancias personales, a fin de que comparezca el próximo día dieciséis de febrero y hora de las nueve cincuenta, en este Juzgado, con las pruebas de las que intente valerse, al objeto de celebrar el juicio arriba expresado, seguido contra él por daños.

Y para que así conste y sirva de citación a Ignacio Izquierdo Dual, expido para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente que firmo en Palencia, a quince de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible).

5576

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en autos de juicio de faltas 426/86, seguidos por daños en accidente de circulación, por la presente se cita a Georges Yves Bergeon y al representante legal y R. C. S. de Transportes Rigoulaire Serge, en la actualidad en paradero desconocido, a fin de que el día uno de febrero y hora de las once cuarenta de la mañana, año 1988, comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que sirva de citación en forma a los expresados expido y firmo la presente en Baños de Cerrato, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — El Secretario (ilegible).

5577

## BAÑOS DE CERRATO

## Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, en providencia dictada en el día de hoy en autos de juicio de faltas 198/86, seguidos por malos tratos, por la presente se cita a Eusebio Gallardo Martín, en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que el día uno de febrero de mil novecientos ochenta y ocho y hora de las once y veinte de la mañana, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, haciéndole las advertencias y apercibimientos legales.

Y para que conste y sirva de citación en forma al expresado denunciado, expido y firmo la presente, en Baños de Cerrato, a diecisiete de diciembre de mil novecientos ochenta y siete. — (ilegible).

5578

## Administración Municipal

## CONCEJO ABIERTO DE CARDEÑOSA DE VOLPEJERA

## EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en Concejo Abierto, en su sesión ordinaria de 8 de diciembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse presentado reclamaciones o sugerencias, durante el plazo de exposición al público por término de treinta días, contra el acuerdo inicial de este Concejo Abierto, de fecha 4 de octubre de 1987.

## Ordenanza fiscal a que se refiere el acuerdo

Se sometió al examen de la Corporación la documentación del expediente que se tramita para la imposición de la nueva exacción y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa sobre prestación de servicio de alcantarillado.

Ordenanza fiscal núm. 22, que adjunto se expone.

En dicho expediente se incluye el Informe del señor Secretario - Interventor y la Memoria de la Alcaldía e Informe socioeconómico con la Ordenanza fiscal y sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan por cada uno de los conceptos a que la Ordenanza se refiere, después de discutirlo, y hechas las aclaraciones que se solicitaron, este Concejo Abierto, con la mayoría absoluta legal de sus miembros, adoptó por unanimidad, la aprobación definitiva de referida nueva Ordenanza.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, y artículo 190 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de la Ordenanza Fiscal aprobada y de nueva creación y los acuerdos de aprobación de la misma:

Acuerdo definitivo sobre imposición de la nueva exacción y aprobación de la Ordenanza fiscal sobre alcantarillado.

Cardenosa de Volpejera, 16 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Juan Martínez.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 22

*De la tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado*

##### *Fundamento legal.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 19 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre prestación de los servicios de alcantarillado.

##### *Obligación de contribuir.*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de esta tasa la utilización del servicio de alcantarillado, así como la vigilancia de las alcantarillas particulares.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación del servicio.

Sujeto pasivo. — Están obligados al pago los propietarios o usufructuarios de fincas urbanas que radiquen en vías públicas en las cuales tenga establecido el Ayuntamiento el alcantarillado público y sus servicios inherentes de conservación y limpieza.

Asimismo, estarán sujetos al pago los dueños o usufructuarios de inmuebles que no pudiendo utilizar el alcantarillado público se sirvan de alcantarillas particulares, en compensación de los gastos invertidos por el Ayuntamiento para su debida vigilancia e inspección.

##### *Bases y tarifas.*

Art. 3.º Las bases de percepción y tipos de gravamen, quedarán determinados en la siguiente

##### *Tarifa:*

—Un tanto alzado por metros lineales de fachadas de todos los inmuebles caracterizados en el Padrón de Contribución Territorial Urbana, que den a terrenos de uso público afectados por la red del servicio de alcantarillado y hasta 20 metros separados de la red, a

razón de 25 pesetas por metro lineal de estas fachadas.

##### *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Con arreglo al número 2 del artículo 202 del texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

##### *Administración y cobranza.*

Art. 4.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de ago, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.º, uno, del Decreto núm. 3.697, de 20 de diciembre de 1974.

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso - administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo periodo, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con indicación de plazos y Organismos en que habrán de ser interpuestos; y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

##### *Partidas fallidas.*

Art. 7.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

##### *Defraudación y penalidad.*

Art. 8.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

##### *Disposiciones a tener en cuenta.*

Tal como dispone el artículo 186 del texto refundido, aprobado por Real Decreto 781, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta

de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invaliden ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

##### *Vigencia.*

En todo lo no previsto en esta Ordenanza regirán las disposiciones pertinentes del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, Reglamentos y demás disposiciones complementarias dictadas o que se dicten para su aplicación, debiendo regir esta Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

##### *Aprobación.*

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en régimen de Concejo Abierto, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de diciembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde, Juan Martínez.

5566

#### GRIJOTA

##### EDICTO

Por don Luciano Romero García, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Pescadería, con emplazamiento en Grijota (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Grijota, 8 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Vidal Frechilla López.

5510

#### GUARDO

##### EDICTO

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1987, el proyecto técnico de las obras de la Plaza o Mercado de Abastos de esta villa, en su nueva ubicación, cuyo importe asciende a pesetas 62.991.040, se expone al público por plazo de un mes, hallándose de manifiesto en la Secretaría Municipal, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse ante esta Alcaldía, las reclamaciones que se estimen procedentes contra el mismo.

Guardo, 17 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5590

#### GUARDO

##### EDICTO

Por don Emilio Montero Hoyos, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de Auto.Servicio con carnicería, charcutería y congelados, con emplazamiento en Avda. de Asturias, núm. 29, en Guardo (Palencia).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Guardo, 18 de noviembre de 1987.—  
El Alcalde, Carlos Rojo Martínez.

5121

## HERRERA DE VALDECAÑAS

### EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1987, adoptó los pertinentes acuerdos de imposición de tributos y de modificación y aprobación inicial de Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, acuerdos que pasaron a ser definitivos al no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 28. — De la tasa por suministro municipal de agua.

Núm. 27. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Núm. 11. — Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Núm. 18. — De la tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 5. — Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Núm. 7. — De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Núm. 13. — Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

En su consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y art. 190 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se publica íntegramente el texto de todas y cada una de las Ordenanzas fiscales aprobadas y los acuerdos de aprobación de las mismas.

Herrera de Valdecañas, 16 de diciembre de 1987.

—:—

#### Acuerdo definitivo sobre modificación y aprobación de Ordenanzas fiscales

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 6 de noviembre de 1987, adoptó el siguiente acuerdo que pasó a ser definitivo por no haberse formulado reclamaciones o sugerencias durante el plazo de exposición al público de treinta días hábiles:

#### Ordenanzas fiscales.

Se sometieron al examen de la Corporación los expedientes que se tramitan para la modificación y aprobación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

#### Exacción a que se refiere

Núm. 28. — De la tasa por suministro municipal de agua.

Núm. 27. — Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Núm. 11. — Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación.

Núm. 18. — De la tasa sobre tránsito de ganados.

Núm. 5. — Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Núm. 7. — De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada.

Núm. 13. — Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros.

En dichos expedientes se incluye el informe del Secretario, la Memoria de la Alcaldía, el Dictamen de la Comisión de Hacienda y las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas.

A la vista de tales documentos y después de un detenido estudio de las tarifas que se señalan para cada uno de los conceptos a que cada Ordenanza se refiere, se abrió discusión sobre el tema y, hechas las aclaraciones que se solicitaron, la Corporación, por mayoría absoluta legal de sus miembros, y unanimidad, acordó la modificación y aprobación inicial de las Ordenanzas fiscales con sus correspondientes tarifas, referidas a los tributos anteriormente citados, en la forma y cuantía que en cada Ordenanza se especifica, para que tengan vigencia a partir del día 1 de enero de 1988, hasta que por el Ayuntamiento se acuerde la modificación o anulación de las mismas.

Asimismo se acordó que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y artículo 188 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, el acuerdo, las Ordenanzas y los respectivos expedientes, se sometieran a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias y que, en el supuesto de que no se hubieran presentado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación y aprobación de las correspondientes Ordenanzas fiscales.

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 28

#### De la tasa por el suministro municipal de agua

#### Fundamento y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 21 del artículo 212 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa por el suministro municipal de agua.

Art. 2.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua llevará aparejada la obligación de instalar contador —en los inmuebles será particular para cada vivienda—, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo que marque.

Art. 3.º El abastecimiento de agua potable en este Municipio, es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta y en beneficio del Ayuntamiento.

No obstante, los manantiales y aprovechamientos de aguas potables de que vienen surtiéndose algunos particulares, se respetarán por ahora, sin perjuicio de la municipalización si se acordare.

#### Obligación de contribuir.

Art. 4.º Hecho imponible. Constituye el hecho imponible la utilización del servicio de abastecimiento de agua.

Sujeto pasivo. — Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas usuarias de los bienes o instalaciones y las que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios del suministro de agua así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Serán sustitutos del contribuyente, conforme al núm. 2 del artículo 203 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá desde que se inicie la prestación del servicio.

#### Bases y tarifas.

Art. 5.º Los particulares a quienes el Municipio suministre aguas potables, satisfarán las tasas con arreglo a la siguiente

#### Tarifa:

—Usos doméstico: mínimo 10 metros cúbicos al mes: 150 pesetas. — Exceso: 30 pesetas metro cúbico. — Conservación contado: 40 pesetas factura.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º El percibo de esta tasa se efectuará mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro de recibos se efectuará cuatrimestralmente.

Art. 7.º Cada 4 meses se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efecto a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del período correspondiente, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón en forma reglamentaria.



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - 1. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Separata del n.º 153, correspondiente al día 23 de diciembre de 1987

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

Dirección General de Carreteras

#### DEMARCACION DE CASTILLA Y LEON

EXPROPIACION FORZOSA POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA DE LOS BIENES Y DERECHOS AFECTADOS POR LAS OBRAS: "Aconcicionamiento de la CN-611 de Palencia a Santander P.K. 54,000 al 83,500. Tramo: Osorno - Herrera de Pisuerga"

TERMINOS MUNICIPALES: OSORNO LA MAYOR, ESPINOSA DE VILLAGONZALO, - STA. CRUZ DE BOEDO (Anejo Hijosa de Boedo), HERRERA DE PISUERGA - (Anejos Olmos y Ventosa de Pisuerga) Y HERRERA DE PISUERGA (Palencia)

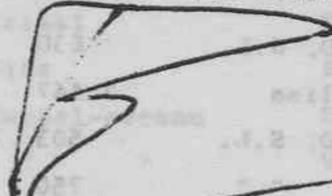
CLAVE: 1-P-275.A

#### INFORMACION PUBLICA

Ordenada por Resolución de la Dirección General de Carreteras de 19 de Octubre de 1.987, la aprobación del proyecto de las obras más arriba expresadas y la incoación del expediente de expropiación forzosa necesario para la ejecución de las mismas, esta Jefatura de Demarcación de Carreteras del Estado, a los efectos de solicitar la declaración de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, ha acordado someter a Información Pública la descripción de dichos bienes y derechos que figuran en la relación anexa, con arreglo a lo dispuesto en el Artº 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento dictado para su aplicación, a fin que durante un plazo de QUINCE DIAS a contar desde la publicación de este anuncio en el B.O.E., puedan los interesados y cualquier persona formular ante esta Demarcación de Carreteras (Avda. Jose Luis Arrese nº 3 E.A.U.M., 4ª Planta 47071 Valladolid) y ante la Unidad de Carreteras de Palencia (Avda. de Castilla nº 24) cuantas alegaciones estimen oportunas y ofrecer cuantos antecedentes y referencias puedan servir de fundamento para rectificar posibles errores habidos en la descripción material o legal de los bienes relacionados.

Valladolid, 16 de Diciembre de 1.987

EL JEFE DE LA DEMARCACION

  
Fdo: Pedro Escudero Bernat

OBRA: CLAVE 1-P-275-A

DICIEMBRE 1.987

TERMINO MUNICIPAL DE OSORNO-LA MAYOR

Hoja nº 1/12

NO ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR. m.2.	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
1	HERMANDAD LABRADORES SANTILLANA	825	Cereal-secano	Pedazo	605	1
2	GARCIA MAESTRO, Máximo	2.520	" "	Mirabuenas	17	19
3	GUTIERREZ GARRIDO, Pedro	1.831	" "	Mizarras	16	36
4	GARCIA MAESTRO, Máximo	525	" "	Mirabuenas	17	18
5	PEREZ MARTIN, Quintiliano	808	" "	Media Legua	17	17
6	MAESTRO FRANCO, Antonio	1.576	" "	Mizarras	16	17
7	VALLEJO BARTOLOME, Juan	985	" "	Media Legua	17	16
8	VITORES GARCIA, Nicasio	1.457	" "	Fuente Hinojo	16	12
9	MELENDRO GARCIA, Martina	1.691	" "	" "	17	14
10	FERNANDEZ ORTEGA, Gerardo	270	" "	Las Lomas	17	8
11	RIOS BERCEDO: Teresa de los	1.977	" "	Fuente Hinojo	16	9
12	FUENTE GONZALEZ Juana de la	405	" "	Las Lomas	17	12
13	GARCIA PEREZ Antonio	519	" "	" "	17	11
14	CAMPO FERNANDEZ, Lucia del	550	" "	" "	17	10
15	RUIZ GONZALEZ, Silvano	2.494	Cereal-secano	Fuente hinojo	16	8
16	GONZALEZ GARCIA, Ma. Anunciación	1.842	" "	Las Lomas	17	9
17	FERNANDEZ GARRIDO: Severino	965	" regadio	" "	17	6
18	SALDAÑA CASTILLO, Victoriano	1.507	" secano	Huertos	16	3
19	PEREZ FERNANDEZ, Piedad	470	" "	Las Lomas	17	7
20	CUESTA PEREZ, Donato	732	" "	Carrevacas	17	5
21	HOZ GARCIA, Cristeto	1.085	" "	" "	17	35
22	BARRUSO CUESTA, Pedro	890	" "	Las Huertas	16	2
23	GARCIA RODRIGUEZ, Carmen	488	" sec. y reg.	Carrevacas	17	4
24	GARCIA DEL VALLE, Antonio	1.915	" "	" "	17	3
25	POZO MARTINEZ: Gonzalez del	2.673	" "	Huertas	16	1
26	RAFAEL NOVAL, Alejandro	2.086	" "	Los Pontones	15	51
27	GONZALEZ GUERRERO, Secundino	1.735	" regadio	" "	14	11
28	ROMERO ESCRIBANO, Emedina	1.090	" secano	" "	14	10
29	VILLAIZAN PEREZ Felicia	2.769	" "	" "	15	41
30	PINTO LARA, Dolores	4.365	Cereal-secano	Los Pontones	14	9
31	MARTINEZ PRIETO, Hilario	2.172	" "	Cornegana	15	45
32	FERNANDEZ GARRIDO, Valentina	1.207	" "	" "	15	46
33	FERNANDEZ AMANTIGNI, Joaquin	3.199	" "	La Coraza	14	3
34	NOVAL RODRIGUEZ, Pedro	212	" "	Comnesana	15	47
35	GARCIA PLAZA, Daría	2.225	" "	La Coraza	14	2
36	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	1.290	" "	Carrera Cabal.	15	1.106
37	" " "	8.099	Urbana	" "	15	9.002
38	JUNTA VECINAL OSORNO	15	Cereal-secano	" "	14	1
39	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	355	Urbano	" "	14	9.002
40	GOLDAR MARTINEZ, Joaquin	340	Cer.-secan y Chalet.	" "	14	5.011
41	PLAZA CUENDE, Marcelino	976	" " y Nave	" "	14	5.012
42	" " "	612	" "	" "	14	5.033
43	" Garciz Avelino	325	" "	" "	14	5.013
44	LINARES GONZALEZ, Maria	87	" "	" "	14	5.014
45	MAQUIVAN SALFAR, Pilar	40	Era	La Hiruela	14	5.022
46	MARTINEZ PRIETO, Hilario	12	" "	" "	14	5.002
47	CALVO PLAZA, Angel	5	Era y Caseta	" "	14	5.003
48	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	39	Pastos y Dpto. Agua	Vega de Abajo	11	5.070
49	GRAN CERAMICA BUTIFOGO, S.L.	630	Pastos	" "	11	5.039
50	GONZALEZ VALLEJO, Felisa	2.447	Cereal-secano	" "	11	5.071
51	GRAN CERAMICA BUTIFOGO, S.L.	503	Pastos	" "	11	5.040
52	" " " " "	750	" "	" "	11	5.063

Nº ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR.	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
53	GONZALEZ RAFAEL, Pilar	696	Cereal-secano	" "	11	5.082
54	ROMERO DEL CAMPO, Mauricio	1.399	" "	" "	11	5.041
55	GARCIA-BARON GARCIA, Abilio	365	Huerta	" "	11	5.069
56	FERNANDEZ ORTEGA, Gerardo	879	" "	" "	11	5.106
57	GARCIA-BARON GARCIA, Abilio	2.125	" "	" "	11	5.079
58	VARONA GARCIA Ma. Jesús, Teresa y Carlos	433	" "	" "	11	5.078
59	POLANCO VALBUENA, Toribia y Salina	777	Cereal-secano	Vega de Abajo	11	5.087
60	CUESTA GARCIA, Teódulo	315	" "	" "	11	5.077
61	NOGAL RODRIGUEZ, Pedro	570	" "	" "	11	5.061
62	GALLEGO GONZALEZ, Mariano	462	" "	" "	11	5.064
63	GONZALEZ FERNANDEZ, Mariano	1.067	Huerta	" "	11	5.012
64	GRAJALES ALONSO, Manuel y Valero Sanchez, Constant.	1.125	Improduct.	" "	11	5.013
65	GARCIA GONZALEZ, Lucia	173	Cereal-regadío	" "	11	3
66	TORRES OSORIO, Juan de	130	" "	" "	11	5.038
67	GONZALEZ FERNANDEZ, Mariano	1.033	Cereal-secano	" "	11	2
68	CUESTA GARCIA, Teódulo	225	" regadío	" "	11	5.037
69	ALVAREZ BARON, José	682	" "	" "	11	5.025
70	ALVAREZ BARON, José	879	" secano	" "	11	1
71	" " "	480	" regadío	" "	11	5.036
72	ALVAREZ BARON, José	152	Era	" "	11	5.002
73	JUNTA VECINAL DE OSORNO	235	Plantas Industr.	Los Alberques.	8	41
74	JUNTA VECINAL DE OSORNO	180	Pastos	Los Alberq.	8	5.011
75	ALVAREZ BARON, José	491	Cer. reg-Edif.	" "	8	5.013
76	ROMERO ESCRIBANO, Delfin	550	Cereal-regadío	" "	8	6
77	TORRES OSORIO, Juan de	3.996	" secano	" "	8	7
78	PEREZ ASTORGA, Emilio	639	" regadío	" "	8	4
79	GIL GARCIA, Néstor	1.122	" "	" "	8	3
80	MONTOYA RAFAEL, Eladio	1.255	" "	" "	8	2
81	BERMEJO TARRAGO, Santos	787	Cereal-regadío	" "	8	5.002
82	" " "	703	Huerta	" "	8	5.027
83	JUNTA VECINAL DE OSORNO	775	Ar. Ribera	" "	8	5230
84	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	578	CN-611	" "	8	5245
85	JUNTA VECINAL DE OSORNO	924	Ar. Ribera	" "	8	5.001
86	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	169	" "	" "	8	5.003
87	" " " "	195	" "	Braza	6	5.078
88	" " " "	147	" "	Los Alberq.	7	5.035
89	AYUNTAMIENTO OSORNO	99	Pastos	Braza	6	5.085
90	PEREZ PEREZ, Pantaleón	212	Cereal secano	Braza	7	5.004
91	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	55	Pastos	" "	7	5.003
92	GRIJALBA NOZAI, Consuelo	40	Cereal-secano	" "	6	5.060
93	CAMPO ABIA, Leonor del	467	Vina	" "	6	5.059
94	RODRIGUEZ GONZALEZ, Primitivo	1.185	" "	" "	7	5.002
95	RIOS HERCEDO, Angel de los	388	" "	" "	6	5.061
96	" " " " "	350	" "	" "	6	5.015
97	CAMPO ABIA, Leonor	839	" "	" "	6	5.016
98	ROMERO RODRIGUEZ, Antonio	680	" y cereales	" "	7	1
99	VALLEJO GONZALEZ, Aquilino	875	" "	" "	6	5.018
100	GUTIERREZ JUAREZ, Quirino	2.955	" "	" "	6	5.019
101	ALONSO FERNANDEZ, Florencio	998	Cereal	El Prado	7	28
102	MAESTRO GUTIERREZ, Victorina	96	Vina	Braza	7	2
103	GARCIA GARCIA, Petra	147	Cereal-secano	El Prado	6	5.041
104	FUENTE GARCIA, Anselma	1.542	" "	Valdelaguna	7	17

NO ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR.	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAB
105	FERNANDEZ GARRIDO, Severino	335	Cereal-secano	Braza	6	5.020
106	" " "	68	" "	"	6	5.023
107	ROMERO ESCOBARDO, Gabriel	249	Pastos	"	6	5.021
108	HIERRO GONZALEZ, Ursicio del	1.106	Viña	"	6	5.022
109	FERNANDEZ GARCIA, Francisco	815	Cereal-secano	Valdelaguna	7	16
110	ZORITA GARRIDO, Valentina	353	" "	"	7	20
111	PEREZ MARTIN, Julián	1.064	" "	P.S. Pantaleón	6	5.001
112	LINARES GONZALEZ, Mariano	695	" "	Valdelaguna	7	21
113	PLAZA GARCIA, Leopoldo	1.660	" "	"	7	22
114	GONZALEZ APARICIO, Florencia	1.285	" "	Valdepolanco	5	34
115	MARTINEZ AYARZA, Eusebio	310	" "	Valdelaguna	7	23
116	MIGUELEZ GARCIA, Alejandro	309	" "	"	7	29
117	ROMERO RODRIGUEZ, Alfonso	325	" "	Valdepolanco	5	35
118	BERNUY MALFAZ, Carlos y Ma. Luisa	1.160	" "	Valdelaguna	7	24
119	GONZALEZ PROVEDO, José Ma.	462	" "	Valdepolanco	5	36
120	RODRIGUEZ PEREZ, Julia	816	Cereal-secano	Valdepolanco	5	37
121	BERNUY MALFAZ, Carlos y Ma. Luisa	2.605	" "	Valdelaguna	5	28
122	ALBA GUTIERREZ, Encarnación	580	" "	Valdepolanco	5	38
123	GALLEGO GUERRA, Petra	1.922	" "	"	5	39
124	ROMERO GARCIA, Antonia	1.446	" "	Valdelaguna	5	29
125	FERNANDEZ GARRIDO, Valentina	1.382	" "	"	5	27
126	VILLAIZAN PEREZ, Mariano	640	" "	Valdepolanco	5	42
127	GUTIERREZ GARRIDO, Ricardo	2.275	" "	Valdelaguna	5	21
128	NOVAL RODRIGUEZ, Pedro	1.848	" "	"	5	20
129	VILLAIZAN PEREZ, Cristina	2.732	" "	"	5	26
130	CUESTA PEREZ, Julio	1.450	" "	"	5	19
131	RODRIGUEZ PEREZ, Juliana	729	" "	"	5	25
132	HOZ GARCIA, Isabel de la	2.035	" "	"	5	18
133	MARTIN BERCEDO, José y Julia	603	" "	"	5	24
134	FERNANDEZ GARRIDO Severino	2.347	" "	Carrehijosa	5	8
135	HIERRO GONZALEZ, Jesús del	1.270	Cereal-secano	Valdelaguna	5	17
136	RODRIGUEZ PEREZ, Tomás	3.046	" "	Carrehijosa	5	7
137	ALONSO MATE, Ma. Gloria	1.320	" "	Agudillos	5	15
138	GONZALEZ VALLEJO, Heliadora y Emiliana	1.052	" "	"	5	14
139	GONZALEZ FERNANDEZ, Julia	1.139	" "	"	5	10
140	JUNTA VECINAL DE OSORNO	611	" "	Carrehijosa	5	6
141	GARCIA BILBAO, Jesús	597	" "	"	5	5
142	ALONSO MATE, Dionisio	3.315	" "	Agudillos	5	9
143	NOVAL VALLEJO, Concepción	3.450	" "	Carrehijosa	5	4
144	PEREZ MARTIN, Quintiliano	698	" "	Agudillos	5	5.105
145	JEREZ ROMERO, Felipe	1.453	" "	Venta Caida	5	5.106
146	PEREZ ASTORGA, Emilio	370	" "	Carrehijosa	5	5.069
147	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	4.209	Pinar y cereal	"	5	5.068
148	" " "	5.625	" " pastos	Tenquero	5	5.107
149	RODRIGUEZ PEREZ, Borata	1.375	Cereal-secano	Tenquero	5	5.108
150	" " Juliana	242	" "	"	5	5.109
151	NOVAL RODRIGUEZ, Pedro	2.390	" "	"	5	5.111
152	RODRIGUEZ PEREZ, Victoria	1.467	" "	"	5	5.112
153	GONZALEZ NOVAL, Maximiano	725	" "	"	5	5.113
154	SOTO GIL, Mariano	9.142	" "	"	5	5.114
155	HOZ GARCIA, Cristeto de la	609	" "	Las Ventas	5	5.008
156	RODICIO ORTEGA, Fortunato	750	" "	"	5	5.115
157	RODRIGUEZ PEREZ, Juliana	95	" "	L. Aguila	5	5.053
158	NOVAL RODRIGUEZ, Marcelina	1.587	" "	Las Ventas	5	5.116
159	RODRIGUEZ PEREZ, Tomás	68	" "	"	5	5.007

<u>Nº ORDEN</u>	<u>PROPIETARIO-ARRENDATARIO</u>	<u>SUPER. EXPR.</u>	<u>CULTIVOS-BIENES</u>	<u>PARAJE</u>	<u>POLIGONO</u>	<u>PARCELAS</u>
160	ROMERO RODRIGUEZ, Alfonso	60	" "	" "	5	5.006
161	GONZALEZ NOVAL, Felisa	224	" "	" "	5	5.005
162	FERNANDEZ PEREZ, José	396	Improductivo	" "	5	5.004
163	RODRIGUEZ PEREZ, Tomás	673	Cereal-secano	as Ven'as	5	5.002
164	HOZ GARCIA, Cristeto de la	1.785	" "	" "	5	5.117
165	AYUNTAMIENTO DE OSORNO	1.281	Pastizal	" "	5	5.001
166	GARRIDO BARON, Julian	987	Cereal	" "	5	5.072

OBRA: CLAVE 1-P-275-A

DICIEMBRE 1.987

TERMINO MUNICIPAL DE ESPINOSA DE VILLA BONZALO

Hoja nº 1/1

<u>Nº ORDEN</u>	<u>PROPIETARIO-ARRENDATARIO</u>	<u>SUPER. EXPR.</u> m.2	<u>CULTIVOS-BIENES</u>	<u>PARAJE</u>	<u>POLIGONO</u>	<u>PARCELAS</u>
1	AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DE V.	2.240	Cereal-secano	Fuente Casca	8	5.005
2	" " " " "	2.355	Pastos	Peladas	8	5.006

DICIEMBRE 1.987

OBRA: CLAVE 1-P-275-A

TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DE PISUERGA (Anejo Olmos de Pisuerga) Hoja nº 1/1

<u>Nº ORDEN</u>	<u>PROPIETARIO-ARRENDATARIO</u>	<u>SUPER. EXPR.</u> m.2	<u>CULTIVOS-BIENES</u>	<u>PARAJE</u>	<u>POLIGONO</u>	<u>PARCELAS</u>
1	JUNTA VECINAL DE OLMOS P.	5.355	Monte Bajo	Fuente María	606	5.001
2	" " " " "	6.060	Cereal-secano y M.B.	Cascajo	606	5.017
3	" " " " "	22.192	Monte Bajo	O. Lomizo	606	5.002
4	" " " " "	155	Cereal-seca. y M.B.	Matavadro	606	5.011
5	" " " " "	4.478	" " " "	" "	606	5.003

OBRA: CLAVE 1-P-275-A

DICIEMBRE 1.987

TERMINO MUNICIPAL DE STA. CRUZ DE BOEDO (Anejo Hijosa de Boedo)

Hoja nº 1/3

<u>Nº ORDEN</u>	<u>PROPIETARIO-ARRENDATARIO</u>	<u>SUPER. EXPR.</u> m.2	<u>CULTIVOS-BIENES</u>	<u>PARAJE</u>	<u>POLIGONO</u>	<u>PARCELAS</u>
1	JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE B.	590	Monte Bajo	Tronacayon	507	5.001
2	HERRERO DIEZ, Agustín	13.237	Cereal-secano	" "	507	26
3	HERNANDO HERA, Tomasa	14	" "	Manca	507	25
4	HERNANDO HERA, Antonio	199	" "	" "	507	24
5	" " Herminia	1.540	" "	" "	507	23
6	" " Paz	1.137	" "	" "	507	22
7	" " Virgilio	3.844	" "	" "	507	21
8	ALCALDE MUÑOZ, Gloria	2.548	" "	" "	507	20
9	RENEDO HERRERO, Aurelio	440	" "	Picones	508	5
10	PARTE FRANCO, Victoriano de la	1.142	" "	Manca	507	19
11	ALCALDE FUENTE, Luciano	2.445	" "	Valfuenta	508	6
12	PARTE FRANCO, Victoriano, de la	1.865	" "	Carreosorno	506	26
13	ALCALDE FUENTE, Luciano	4.670	" "	" "	508	7
14	RENEDO HERRERO, Ma. Cruz	847	" "	" "	506	25
15	ALCALDE FUENTE, Pilar	3.795	Cereal-secano	Carreosorno	506	24
16	JUNTA VECINAL HIJOSA DE B.	1.359	" "	L. Grande	506	18
17	ALCALDE VICENTE, Emiliana	64	" "	Frieras	508	25
18	JORDE AGULAR, Antonia	2.875	" "	" "	508	26
19	ALCALDE FUENTE, Luciana	13.613	" "	Hondoparamillo	508	27
20	FUENTE RENEDO, Alfonso	3.499	" "	La Grande	506	17
21	HERRERO DIEZ, Agustín	4.140	" "	Plantas	508	28
22	ALCALDE VICENTE, Emiliana	1.325	" "	Ontañon	506	14
23	JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE B.	1.059	Pastos	Laderosantana	510	5.001
24	RENEDO HERRERO, Anunciación	262	" "	Laderosantana	510	5.002

Nº ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR. m.2	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
25	JORDE MARTIN, Luis	105	Cereal-secano	Santana	501	14
26	JOSA GOMEZ, Octavio	1.933	" "	Santamar.	501	12
27	JUNTA VECINAL HIJOSA DE B.	7.265	Pastos	Laderosantana	510	2
28	ALCALDE MUÑOZ, Belen	1.250	Cereal-secano	Santamaría	501	11
29	HERRERO DIEZ, Francisco	1.576	" "	Iagonilla	501	7
30	JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE B.	6.792	Pastos y M. B.	Laderosantana	510	5.003
31	" " " " " "	85	" "	Cañada	501	5.002
32	" " " " " "	7.307	M:B..cer-sec.yPas.	Valdecorral	510	5.004
33	VITORES FUENTE, Macario y 6 Hnos.	3.590	Cereal-secano	Vallecanto	510	19
34	JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE B.	1.703	" "	"	510	20
35	JUNTA VECINAL DE HIJOSA DE B.	12.835	M. Bajo	"	510	5.005

OBRA: CLAVE 1-P-275-A

DICIEMBRE 1.987

TERMINO MUNICIPAL DE HERREPA DE PISUERGA (Anejo Ventosa de Pisuerga) Hoja nº 1/5

Nº ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR. m.2	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
1	JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE P.	10.335	Cer-secano y M.B.	Costello	814	5.001
2	" " " " " "	32.120	" " " "	Colmenar	804	5.014
3	" " " " " "	13.747	" " " "	Costello	804	5.001
4	PROVEDO FERNANDEZ, Ramon	1.849	" " y Pastos	Vallecón	814	10
5	JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE P.	470	" "	Costello	804	5.004
6	MANZANAL MARTIN, Juan	2.075	" " y Pastos	Vallecón	814	11
7	ALONSO MARTIN, Tomás	394	" " " "	Concejo	812	16
8	GONZALO GARCIA, Paula	58	" " " "	Hortezuela	813	20
9	GARCIA GARCIA, Joaquina	8.571	" " " "	Varquilla	813	19
10	JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE P.	152	" " " "	Castille	812	13
11	" " " " " "	204	Pastos	"	812	10
12	SECO ORTEGA, Abundio	145	Viña-sec.Past.yCer.	Sec.Paramillo	813	14
13	RAMOS PROVEDO, Mariano	4.183	Pastos cer.-secano	"	813	13
14	RAMOS GARCIA, Enrique	780	Cereal-secano	"	813	12
15	MANZANAL MARTIN, Juan	1.906	Cereal-seca.y Past.	Castille	812	14
16	" Hijosa, Claudia	675	" " " "	Paramillo	813	11
17	RAMOS GARCIA, Enrique	303	" " " "	"	813	10
18	LOMAS MANZANAL, Lucas	739	" " " "	"	813	9
19	MARTIN MARCOS, Eleuteria	190	" " " "	"	813	8
20	MATA CENTENO, Avelino	315	" " " "	Eras	813	7
21	ANGEL SERRANO, Beatriz	402	" " " "	"	813	6
22	MANZANAL MARTIN, Concepción	857	" " y Past.	Castille	812	9
23	PROVEDO FERNANDEZ, Ramon	564	" " " "	Eras	813	5
24	GARCIA ANGEL, Miguel	645	" " " "	"	813	4
25	MARTIN GARCIA, Carmen	1.130	" " y Past.	Calzadilla	812	8
26	SECO ORTEGA, Abundio	402	" " " "	Eras	813	3
27	GARCIA GARCIA, Arsenio	984	" " " "	"	813	2
28	GUTIERREZ HORNILLOS, Francisca	2.079	" " " "	Calzadilla	812	3
29	JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE P.	1.351	" " y Impr.	Eras	813	1
30	ORTEGA SUANCES, Joaquín	250	Cereal secano	Huertas	812	5.005
31	ALONSO HINOJAL, Eustaquio	715	" " " "	Eras	813	5.001
32	ORTEGA SUANCES, Joaquín	31	Pastos	Huertas	812	5.003
33	GARCIA ANGEL, Miguel	199	" " " "	"	812	5.004
34	GARCIA ANGEL, Angeles	1.705	Cereal-secano	Linares	807	69
35	" " " "	90	" " " "	"	807	68
36	ALVAREZ SECO, Ma. Jesús	307	" " " "	"	807	70
37	GARCIA ALONSO Ma. Luz	644	" " " "	"	807	71
38	ALONSO PEREZ, Moisés	110	Pastos	Trascasa	810	5.008

NO ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR.	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
39	SANTOS HERNANDO, Francisco	168	"	"	810	5.007
40	GONZALO GARCIA, Filomeno	214	"	"	810	5.006
41	" " "	167	"	"	810	5.005
42	" " "	230	"	"	810	5.004
43	ZARZOSA MARTIN, Elpidia	1.562	Cereal-secano	Linares	807	72
44	ZARZOSA CALVO, Isidoro	869	" "	Trascasa	810	5.003
45	GARCIA ANGEL, Angeles	281	Cereal-secano	Trascasa	810	5.002
46	JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE P.	505	" "	"	810	5.001
47	GARCIA ANGEL, Angeles	760	" "	Solamari	809	5.005
48	ZARZOSA MARTIN, Elpidia	133	" "	"	810	26
49	PROVEDO SANTOS, Fortunato	126	" "	"	809	5.006
50	ALBA ROBLEDO, Tomás	205	Chopera	"	809	5.007
51	ALONSO MANZANAL, José	209	"	"	809	5.008
52	GARCIA BARREDA, Enrique	227	"	"	809	5.009
53	GARCIA GUTIERREZ, Ambrosio	375	"	"	809	5.010
54	GONZALEZ MARTIN, Gonzalo	20	Cer.-sec.Hur.reg.Pas."	"	810	25
55	" " "	99	" "	"	809	5.011
56	RAMOS PROVEDO, Mariano	112	Chopera	"	809	5.012
57	PROVEDO SANTOS, Fortunato	115	Cer.-sec.Chopera	"	809	5.013
58	FERNANDEZ GAMA, Macario	381	" " "	"	809	5.014
59	MERINO FERNANDEZ, Francisco	240	" " "	"	809	5.015
60	MERINO PEREZ, Victoriano	189	Cereal-secano	Solamari	809	5.016
61	JUNTA VECINAL VENTOSA DE P.	194	" "	"	4	99
62	" " " "	77	" " y Pastos	"	810	22
63	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DUERO	870	" "	Camin.Molino	809	217
64	LOPEZ DIEZ, Santos	199	" "	Hoyo	810	16
65	FERNANDEZ DEHESA, Marino	116	" "	"	810	15
66	JUNTA VECINAL DE VENTOSA DE P.	145	" "	"	810	14
67	FERNANDEZ GAMA, Macario	74	" "	"	810	13
68	ALONSO MARTIN, Tomás	16	" "y Pastos	Cuestas	810	12

OBRA: CLAVE 1-P-275-A

DICIEMBRE 1.987

TERMINO MUNICIPAL DE HERRERA DE PISUERGA

Hoja nº 1/5

NO ORDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR. m.2	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
1	GARCIA PROVEDO, Pedro	230	Cereal-secano	Cabra	507	65
2	BLANCO GARCIA, Demetrio	377	" "	Lentejar	507	64
3	ZARZOSA MARTIN, Ventura	181	" "	"	507	62
4	ANGEL SERRANO, Beatriz	92	" "	"	507	61
5	AYUNTAMIENTO HERRERA DE PISUERGA	625	" "y Pastos	Malecon	506	21
6	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL D.	402	Pastos	"	506	5.001
7	SAN MILLAN PARTE, Mariano	409	Cereal-regadio	Veguilla	508	88
8	SAN MILLAN MARTIN, José	1.160	" "	"	508	89
9	HORTELANO NUÑEZ, Fausto	3.555	" "y sec.	"	508	90
10	AYUNTAMIENTO HERRERA DE P.	279	" "	"	508	91
11	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DUERO	2.270	Pastos	Malecon	506	5.001
12	VALLEJO PEREZ, Santiago	65	Cereal-secano	Caballo	506	1
13	BARRIO GALA, Mariano	702	Cereal-regadio	Veguilla	508	95
14	SAN MILLAN MARTIN, José	6.927	" sec.Past.Imp.Costanas	"	504	27
15	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE P.	8.180	Arb., Past. e Imp.	P. Rio Burejo	504	5.010
16	GRANJA LA LUZ, S.A.	75	Improductivo	Costanas	504	46
17	AYUNTAMIENTO HERRERA DE P.	6.558	Pastos	Serna	16	77
18	" " " "	464	Arb. Ribera	"	16	73
19	SAN MILLAN MARTIN, José	626	Cer.-sec e Imp.	"	16	75

Nº QUIDEN	PROPIETARIO-ARRENDATARIO	SUPER. EXPR. m <sup>2</sup>	CULTIVOS-BIENES	PARAJE	POLIGONO	PARCELAS
20	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE P.	297	Pastos	"	16	76
21	VARONA VALLEJO, Antolín	710	Huerta	Jerico	16	194
22	FERNANDEZ RODRIGUEZ, Vicente	2.631	Cereal-secano	"	16	193
23	SAN MILLAN MARTIN, Angel	970	" "	"	16	192
24	FUENTE GARCIA, Eugenio	1.085	Huerta regadio	"	16	191
25	GARCIA LOPEZ, Antonio	1.928	Cereal-secano	"	16	190
26	" " "	364	" "	"	16	189
27	FRANCO GARCIA, Piedad	1.480	" "	"	16	186
28	GARCIA MARTIN, Teresa	697	" "	"	16	188
29	FRANCO AGUILAR, Jacinto	1.035	" "	"	16	187
30	GUTIERREZ BARRIO, Julio	681	Cereal-secano	Jerico	16	320
31	FRANCO AGUILAR, José	1.490	" "	"	16	185
32	SAN MILLAN MARTIN, Mariano	585	" "	"	16	184
33	FRANCO GARCIA, Tomasa	479	" "	Reg. Huerta	16	245
34	" " , Jacinto	180	Era	" "	16	293
35	GARCIA FERNANDEZ, Alberto	1.252	" "	" "	16	246
36	FERNANDEZ RUIZ, Armando	1.590	Huer.reg.e Imp.	" "	16	275
37	MANRIQUE SAMARIEGO, Fausto	84	" "	" "	16	278
38	TERCEÑO CAMPILLO, Marcial	797	" "	" "	16	279
39	PEREZ RODRIGUEZ, Eutiquio	405	Cereal-secano	" "	16	258
40	FERNANDEZ GUTIERREZ, Amador	210	" "	" "	16	259
41	IBÁÑEZ GARCIA, Francisco	246	" "	" "	16	260
42	SAN MILLAN LOPEZ, Manuel	1.232	H.reg.-Improduc.	" "	16	261
43	" " "	2.584	" " -Frit.regad.	" "	16	221
44	FUENTE GARCIA, Eugenio	4.380	" " -Pastos	" "	16	222
45	IBÁÑEZ PEREZ, Jesús	2.293	Cer. reg.-Past.Imp. R.Huertas	" "	16	304
46	RODRIGUEZ FRANCO, Matias	1.145	H.reg.-Pastos	" "	16	303
47	" " "	1.012	" " "	" "	16	141
48	SAN MILLAN MARTIN, José	950	" "y c-reg.Imp.	" "	16	20
49	VILLAVARDE CASTRILLO, Pio	2.055	Cereal-regadio-Impr.	" "	16	21
50	" " "	131	" -secano	" "	16	140
51	CORRAL SALVADOR, Juliana	3.237	H.Reg-Improductivo	" "	16	139
52	IBÁÑEZ BRAVO, Jesús	193	" "	" "	16	134
53	" " "	570	" "	" "	16	133
54	RUESCA BUSTILLO, José	203	" "	" "	16	138
55	GARCIA PUEBLA, Carmen y Luisa	3.609	" " Improductivo	" "	16	123
56	SAN MILLAN LOPEZ, Abraham	2.371	" " -Cer.reg-Impr.Caseta"	" "	16	124
57	ANDRES MIGUEL, Antonia	2.685	Cer.reg-Impr.-caseta	" "	16	125
58	MEDIAVILLA PEREZ, José	3.220	" "	" "	16	128
59	BARRIO PEREZ, Mariano	1.198	" secano	Renedos	502	5.005
60	CORRAL GUTIERREZ, José	933	Cereal-secano	Renedos	502	5.004
61	RODRIGUEZ FRANCO, Matias	315	Huertas	R.Huertas	16	1
62	SALVADOR BARON, Florentina	401	Cereal-regadio	Lera	510	5.002
63	YUTERA PALENTINA, S.A.	1.445	H.reg.-Pas.Im.C.reg	" "	510	5.004
64	AYUNTAMIENTO DE HERRERA DE P.	790	Arb.Ribera acequia	" "	510	5.003
65	CORRAL GUTIERREZ, José	126	Improductivo	Renedos	502	5.003
66	" " "	420	Cereal-regadio	" "	502	5.002
67	ZURITA DIEZ Francisco	1.235	" -secano	" "	502	5.001
68	AYUNTAMIENTO HERRERA DE P.	7.297	" " y Pinar Tresvilla	" "	502	15
69	" " "	840	Pastos	Lera	510	5.005
70	YUTERA PALENTINA, S.A.	2.679	Edif.-Past.-Impr	" "	510	5.006
5581			Arb. Ribera	" "	510	5.006

Art. 10. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Artículo 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente del Reglamento General de Recaudación.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 12. Con arreglo al núm. 2 del artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, no se admite en materia de tasas beneficio tributario alguno.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 27

Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el número 8 del artículo 208 del Texto

Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa de entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Art. 2.º El objeto de esta exacción está constituido por:

- La entrada de vehículos en los edificios y solares.
- Las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo.
- Las reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización sobre la vía pública de cualquiera de los aprovechamientos referidos en el artículo 2.º de la presente Ordenanza.

2.—La obligación de contribuir nace desde el momento en que el aprovechamiento sea concedido o desde que el mismo se inicie, si se hiciera sin la oportuna autorización.

3.—Sujeto pasivo. — Están solidariamente obligados al pago:

- Las personas naturales o jurídicas titulares de la respectiva licencia municipal.
- Los propietarios de los inmuebles donde se hallen establecidas las entradas o pasos de vehículos.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales del paso o entrada de vehículos y de la reserva de espacio de la vía pública.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

#### Tarifa:

—Por cada badén en la acera para facilitar la entrada de carruajes en un edificio, 200 pesetas entrada.

—Por cada lugar de entrada de carruajes en un edificio en cuya acera no haya badén, 200 pesetas entrada.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploren directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo

recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso-administrativo.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y
- Lugar, plazo y fecha en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez comprobadas por la Administración producirán la eliminación respectiva del padrón con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, serán exigidas por vía de apremio, con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 8.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 9.º Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real D. 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 10. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de diez artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 11

*Tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto municipal sobre la circulación*

*Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 17 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por R. D. 781/86, de 18 de abril, se establece la tasa sobre el rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el Impuesto municipal sobre la circulación.

*Obligación de contribuir.*

Art. 2.º 1. Hecho imponible. — La utilización de las vías municipales por los vehículos señalados en el precedente artículo.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nacerá por la utilización de las vías municipales con referidos vehículos.

3. Sujeto pasivo. Se hallan solidariamente obligados al pago de la presente exacción:

a) Los propietarios poseedores de los vehículos.

b) Los conductores de los vehículos.

*Bases y tarifas.*

Art. 3.º La presente exacción se exigirá por unidad de vehículos en función de sus características y número de ruedas.

Art. 4.º El gravamen que recaerá en todo caso sobre los dueños o conductores de los vehículos se regulará con arreglo a la siguiente

*Tarifa:*

—Tractor sólo o con aperos agrícolas, 200 pesetas al año.

Art. 5.º La obligación de contribuir en el supuesto de vehículos matriculados en otros municipios, comenzará al año siguiente al de la entrada en este Municipio, si se justifica que ya se pagó la tasa en el de que proceden.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Art. 6.º No se admitirá beneficio tributario alguno salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

*Administración y cobranza.*

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación

municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Las bajas deberán cursarse a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas en período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

*Partidas fallidas.*

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Defraudación y penalidad.*

Art. 10. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive de la misma, a lo prevenido en el texto refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

*Disposiciones a tener en cuenta.*

Art. 11. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades Locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invaliden ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

*Vigencia.*

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos hasta que se acuerde su modificación o derogación.

*Aprobación.*

La presente Ordenanza que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — El Alcalde (ilegible).

## ORDENANZA FISCAL NUM. 18

*De la tasa sobre tránsito de ganados**Fundamento legal y objeto.*

Artículo 1.º De conformidad con el número 18 del artículo 108 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre el tránsito de ganados por las vías públicas de este término municipal.

Art. 2.º Será objeto de esta exacción el aprovechamiento especial de las vías municipales al conducir por ellas los ganados, con restricción del uso público, manifestado mayormente en las manadas o rebaños, que originan molestias al vecindario.

*Obligación de contribuir.*

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el aprovechamiento especial especificado en los artículos precedentes.

Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el aprovechamiento especial de la vía pública por el tránsito de ganados.

3. Sujeto pasivo. — Están obligados al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias de los ganados.

*Bases y tarifas.*

Art. 4.º La presente exacción municipal se regulará de acuerdo con la siguiente

*Tarifa*

—Por cada cabeza lanar o caprino, 10 pesetas al año.

*Administración y cobranza.*

Art. 5.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos las liquidaciones correspondientes al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos con indicación de plazo y Organismo en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Contratación.

*Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

Art. 9.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios

municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Las ocultaciones de animales sujetos a inscripción y gravamen y los demás actos que impliquen infracción o defraudación de los derechos municipales establecidos en esta Ordenanza, se castigarán en la forma prevenida en los artículos 77 a 82 y artículos 83 a 86 de la Ley General Tributaria.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 12. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún la de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 5

*Tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público*

#### Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el número 4 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tasa sobre desagüe de canalones y otras instalaciones análogas en terrenos de uso público.

Art. 2.º 1. Constituirá el objeto de esta exacción el vertido de aguas en terrenos de uso público, procedentes de los inmuebles, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas, gárgolas u otras instalaciones análogas, como si

carecieran en absoluto de dichos elementos.

2. No se hallarán sujetos los inmuebles que, disponiendo de instalaciones adecuadas, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado, de forma que no se produzca el desagüe en terrenos de uso público.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º 1. Hecho imponible.—Está constituido por el vertido de aguas en terrenos de uso público procedentes de los inmuebles.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el aprovechamiento.

3. Sujeto pasivo. — Las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles gravados son las obligadas al pago de esta exacción.

#### Bases y tarifas.

Art. 4.º Constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales de la fachada de la finca y la categoría de la calle

La tarifa a aplicar será la siguiente:

—Cuota única para todas calles y fachadas, 10 pesetas metro lineal.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 5.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad que agrupe varios municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncios en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

2. Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, con inclusión de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

3. Las bajas deberán ser formuladas por los sujetos pasivos, y una vez

comprobadas por la Administración, producirán la eliminación respectiva del padrón, con efectos a partir del ejercicio siguiente al en que hubieren sido presentadas.

Art. 7.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 8.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario serán exigidas por vías de apremio con arreglo al Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 9.º Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 10. Las infracciones y defraudaciones de los derechos establecidos en la presente Ordenanza, serán castigadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria; a las disposiciones contenidas en el Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 11. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de once artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

*De la tasa sobre elementos voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada*

#### Fundamento legal.

Art. 1.º De conformidad con el número 10 del artículo 208 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece una tasa sobre elementos constructivos cerrados, terrazas, miradores, balcones, marquesinas, toldos, paravientos y otras instalaciones

semejantes, voladizos sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de la fachada.

#### Obligación de contribuir.

Art. 2.º Hecho imponible. — Está constituido por la realización del aprovechamiento del vuelo de la vía pública con los elementos señalados por el artículo precedente.

2. Obligación de contribuir. — La obligación de contribuir nace con el hecho del aprovechamiento con las instalaciones indicadas u otras análogas.

3. Sujeto pasivo. — Están obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas propietarias o usufructuarias de los inmuebles que utilicen alguno de los elementos señalados por el artículo primero.

#### Bases y tarifas.

Art. 3.º La expresa exacción municipal, se regulará de acuerdo con la siguiente

#### Tarifa

—Cuota única para todas calles y tipo de balcón, marquesina, etc., 10 pesetas unidad-año.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 4.º No se admitirá beneficio tributario alguno, salvo cuando afecte al Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia a que el Municipio pertenezca, y la Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad que agrupe varios Municipios y los Consorcios en que figure el Municipio de la tributación, los cuales, con arreglo al artículo 202 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, estarán exentos de las tasas por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

#### Administración y cobranza.

Art. 5.º Anualmente se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 6.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación, seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el Padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8.º Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe, es decir, de pago anual.

Art. 9.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el Reglamento General de Recaudación.

#### Partidas fallidas.

Art. 10. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 11. Se considerarán defraudadores los que, sin el pago de los correspondientes derechos, utilicen el vuelo de la vía pública con cualquiera de las instalaciones señaladas en esta Ordenanza.

Las infracciones y defraudaciones que se cometan serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 12. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, hay que tener en cuenta:

- Que cuando las Leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella, sin previa declaración del Gobierno.
- Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalidan ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

#### ORDENANZA FISCAL NUM. 13

#### Del tributo con fin no fiscal sobre tenencia de perros

#### Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 390 del Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de abril, se establece un tributo con fin no fiscal sobre perros en convivencia humana, que tiene por objeto evitar de manera indirecta, la tenencia de perros en convivencia humana, para así mejorar las condiciones de salubridad y hacer desapa-

recer las molestias y daños que estos animales puedan producir, colaborando con ello al cumplimiento de las disposiciones de tipo sanitario y al propio tiempo, sufragar los gastos que se originen al Ayuntamiento por su intervención en los servicios de lucha sanitaria contra la rabia.

Artículo 2.º Se declara obligatoria la vacunación contra la rabia de todos los perros radicantes en el Municipio.

#### Obligación de contribuir.

Art. 3.º Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se tienen o nacen dichos animales.

Hecho imponible. — El hecho imponible de este tributo lo constituye la tenencia de perros.

Sujeto pasivo. — La obligación de pagar el tributo recae sobre el propietario del perro.

Si se suscitase duda sobre la propiedad de algún perro, se considerará responsable del pago de este tributo al propietario o titular, arrendatario, precarista, etc., de la vivienda, establecimiento, local o finca en que se hallen los animales, sean de su propiedad, de los individuos de su familia, dependientes, huéspedes, etc.

#### Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Art. 4.º Estarán exentos del pago de este tributo, pero no de la vacunación de los animales:

- Los perros lazarillos que sirvan de guía a los ciegos y ayuda a inválidos.
- Los perros pertenecientes a las Fuerzas de Seguridad, Policía, Investigación o Vigilancia que estén oficialmente asignados para el servicio y cumplimiento de estos fines.
- Los perros recogidos por las Sociedades Protectoras de Animales mientras permanezcan en sus instalaciones.
- Los que se hallen única y exclusivamente dedicados a la guarda de ganados.

La exención no libera de presentar la declaración a que se hace referencia en esta Ordenanza.

#### Bases y tarifas.

Art. 5.º — La exacción de este tributo se ajusta a la siguiente

#### Tarifa:

—Por cada perro, 150 pesetas año.

Además de las cantidades antes reseñadas, los propietarios vendrán obligados a pagar el coste de una placa o chapa numerada que deberá colocar permanentemente en un collar que lleve el animal. Los animales que gocen de exención llevarán también esta placa con la indicación de "Exento".

Las cuotas de este tributo serán compatibles con cualquiera otra obligación de tipo sanitario.

#### Administración y cobranza.

Art. 6.º Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Registro de Perros o Censo Canino del Municipio, de la cual se librerá el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal, no inscrito en el Registro de Perros o Censo Canino, será considerado como indocumentado, aplicándosele, por tanto, lo dispuesto en esta Ordenanza, en el caso de que los mismos sean recogidos e internados en el Depósito municipal.

Con las declaraciones que formulen los propietarios, la Administración Municipal formará el Registro de perros o Censo Canino, que servirá de base para la formación del Padrón correspondiente.

Art. 7.º Anualmente se formará un padrón en el que figuraran los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza, el cual, una vez aprobado, será expuesto al público por plazo de un mes, mediante anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrá formularse contra el mismo recurso de reposición ante la Corporación municipal, previo al contencioso administrativo.

Art. 8.º Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9.º Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

- Los elementos esenciales de la liquidación.
- Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos; y
- Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. Las cuotas de este tributo serán anuales e irreductibles y, por tanto, objeto de un solo pago o recibo anual.

Art. 11. Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no serán devueltos sin el previo pago de los derechos por dicho depósito que será la cantidad de 1000 pesetas diarias.

Art. 12. Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

#### Partidas fallidas.

Art. 12. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### Defraudación y penalidad.

Art. 13. Las infracciones de esta Ordenanza y defraudaciones que se cometan, serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia y reincidencia, con arreglo a los artículos 77 a 86 de la Ley General Tributaria, en relación con los artículos 37 a 41, ambos inclusive, de la misma, a lo prevenido en el Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto 781/86, de 18 de

abril, y a la legislación estatal reguladora de la materia.

#### Disposiciones a tener en cuenta.

Art. 14. Tal como dispone el artículo 186 del Texto Refundido, hay que tener en cuenta:

a) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Entidades locales habrán de aplicarlas, en su caso, no pudiendo considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

b) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aún de todos dichos elementos, de dos o más tributos de carácter local, no invalida ninguno de éstos, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes.

#### Vigencia.

La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, regirá a partir del ejercicio de 1988 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

#### Aprobación.

La presente Ordenanza, que consta de catorce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 6 de noviembre de 1987. — El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Alcalde (ilegible).

5547

## LA SERNA

### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 13 de agosto de 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio de 1986, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por R. D. 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por Capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos

- Remuneraciones de personal.  
Anterior: 809.844 pesetas.  
Aumentos: 4.615 pesetas.  
Total: 814.459 pesetas.
- Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 959.000 pesetas.  
Aumentos: 444.000 pesetas.  
Total: 1.403.000 pesetas.
- Transferencias corrientes.  
Anterior: 108.712 pesetas.  
Aumentos: 20.000 pesetas.  
Total: 128.712 pesetas.
- Inversiones reales.  
Anterior: 7.794.000 pesetas.  
Aumentos: 709.790 pesetas.  
Total: 8.503.790 pesetas.

Suma total de modificaciones.  
Aumento: 1.178.405 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Serna, 16 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Tomás Herrero.

5536

## MANQUILLOS

### Anuncio de subasta

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 4 de diciembre de 1987, el pliego de condiciones Económico - Administrativas que ha de regir y servir de base a la subasta pública para la enajenación de ciento cinco árboles de chopo de la propiedad municipal, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien, la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra los pliegos de condiciones.

**Objeto y tipo de la subasta.** — La subasta tiene por objeto la enajenación de ciento cinco árboles de chopo sitos en este término municipal y de la propiedad de este Ayuntamiento, bajo el tipo de licitación de 227.500 pesetas.

**Duración del contrato.** — La corta y retirada de los árboles de los terrenos del Municipio deberá efectuarlas el adjudicatario dentro del plazo de dos meses a partir de la fecha en que se le extienda por el Ayuntamiento la correspondiente licencia de corta.

**Garantía provisional y definitiva.** — La garantía provisional se fija en la cantidad de 9.100 pesetas y la definitiva en el 4 por 100 del importe porque fuere hecha la adjudicación definitiva.

**Presentación de proposiciones.** — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en las oficinas municipales por término de veinte días hábiles, durante las horas de oficina, siendo el primero el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, terminando el último de dichos veinte días hábiles a las trece horas.

**Apertura de plicas.** — La apertura de plicas tendrá lugar en la Casa Consistorial el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte señalados para la presentación de proposiciones, a las trece horas.

**Pliego de condiciones.** — Los Pliegos de condiciones y demás documentos inherentes a esta subasta, se hallan de manifiesto en las oficinas municipales de este Ayuntamiento, durante los días y horas de oficina que medien hasta la celebración de la subasta.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión... y vecino de ..., con domicilio en la calle ..., número ... y DNI. número..., enterado de los Pliegos de Condiciones económico - administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a la adquisición de los 105 árboles de chopo anunciados a subasta por el Ayunta-

miento de Manquillos por la cantidad de (en letra) ..... pesetas.

Lugar, fecha y firma.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Manquillos, 18 de diciembre de 1987.

—El Alcalde, José María Barreda. 5589

### MARCILLA DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de modificación de crédito por medio de superávit número uno, que se tramita con el número uno por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987.

Se halla el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 450 del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, en relación con el artículo 446 del mismo Texto Legal, al objeto de que pueda ser examinado y puedan formularse contra el mismo, las reclamaciones y sugerencias que se estimen pertinentes, para ante esta Corporación municipal, con arreglo a las normas establecidas en el artículo 446 antes citado.

Marcilla de Campos, 18 de diciembre de 1987.—La Alcaldesa, Rosa Revuelta. 5587

### MELGAR DE YUSO

#### EDICTO

En la Secretaría de esta Entidad, y por espacio de treinta días hábiles, se hallan expuestos al público los expedientes siguientes:

#### Ordenanzas y tarifas que se modifican

- Servicio de alcantarillado.
- Suministro de agua al domicilio.
- Ocupación de la vía pública con escombros.

#### Ordenanzas y tarifas de nueva creación

Puertas y portoneras que se abren hacia afuera.

Puertas y bocarones de tenadas, pajares y corrales a la vía pública.

Terrenos y huertos dentro del casco urbano sin edificar, que no sean tenadas, ni corrales ni cuadras.

Plantación de árboles y arbustos en el casco urbano.

Aprobadas inicialmente por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 1987, y vigentes a partir del 1.1.1988.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y artículos respectivos del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados pueden examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Melgar de Yuso, 17 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5594

### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

Como consecuencia de la autorización del ICONA, y de los acuerdos adoptados al efecto, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 122 del Texto Refundido, se anuncia la exposición al público, en la Secretaría de

este Ayuntamiento, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta que a continuación se indica, durante cuyo plazo podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere el número 2 del artículo 122 antes citado, se anuncia la celebración de la subasta con la publicación de los datos que señala el artículo 23 del Reglamento de Contratación.

a) *Objeto del contrato.* — Constituye el objeto del contrato el aprovechamiento mediante subasta, de los pastos sobrantes del monte núm. del CUP, C, pertenencia: Monzón de Campos - Villajimena.

b) *Duración del contrato.* — El plazo para la ejecución de este aprovechamiento será desde el día 1 de enero de 1988 hasta el día 31 de diciembre de 1992.

c) *Tipo de licitación.* — El tipo de licitación se fija en la cantidad de pesetas 71.550 el precio base, y 143.100 pesetas el precio índice, cada año.

d) *Dependencias donde se hallan expuestos al público los pliegos de condiciones y el resto de la documentación.*

—En la Secretaría de la Entidad, desde las diez hasta las trece horas, todos los días hábiles, hasta el día de la subasta.

e) *Garantía provisional.* — Se fija en la cantidad de 7.155 pesetas.

f) *Garantía definitiva.* — La garantía definitiva, que podrá constituirse en aval bancario, se fija en el cuatro por ciento del importe por el que fuere hecha la adjudicación, de los cinco años.

g) *Plazos, lugar y horas en que hayan de presentarse las plicas.* — Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, habrán de presentarse en la Secretaría de la Entidad, desde las diez hasta las trece horas, por un plazo de veinte días hábiles, siendo el primero de ellos el día siguiente hábil al en que aparezca el último anuncio de la subasta, bien sea el del BOLETIN OFICIAL de la provincia, o el del "Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma".

El plazo de presentación de proposiciones terminará el último de dichos veinte días hábiles, a las trece horas.

h) *Lugar, día y hora en que se verificará la apertura de plicas.* — La apertura de plicas, conteniendo las proposiciones, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las catorce horas, el día siguiente hábil, una vez que transcurran los veinte días hábiles, señalados para la presentación de proposiciones.

#### Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, profesión ..., y vecino de ... (...), con domicilio en la calle ..., núm. ..., y con D. N. I. número ..., enterado de los pliegos de condiciones, tanto del específico para aprovechamiento de pastos, redactado por el ICONA, como el de condiciones económicas, redactado por la Entidad Local de Monzón de Campos, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete al aprovechamiento de los pastos sobrantes del monte anunciados a subasta por dicha Entidad Local, sitos en el monte núm. del CUP, C, pertenencia: Monzón de Cam-

pos - Villajimena, ofreciendo la cantidad (en letra) ... (...) pesetas.

Es adjunto resguardo de haber depositado la cantidad de ... pesetas en concepto de garantía provisional exigida, y también se acompaña declaración de no estar afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna, y los demás documentos que se señalan en la cláusula undécima del pliego de condiciones.

(Fecha y firma).

Monzón de Campos, 25 de noviembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5301

### MONZON DE CAMPOS

#### EDICTO

Habiéndose aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, como consecuencia de acuerdo adoptado en sesión de 24 noviembre 1987, el expediente de suplemento de crédito por medio de superávit, en el Presupuesto General del ejercicio 1987, y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 450, en relación con el art. 446, del Texto Refundido, aprobado por Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, a continuación se detallan, en el siguiente resumen por capítulos, las modificaciones de créditos contenidas en este expediente:

#### Presupuesto de gastos:

1. Remuneraciones de personal.  
Anterior: 8.242.776 pesetas.  
Total: 8.242.776 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicio.  
Anterior: 10.615.000 pesetas.  
Aumentos: 696.851 pesetas.  
Total: 11.311.851 pesetas.
3. Intereses.  
Anterior: 200.000 pesetas.  
Total: 200.000 pesetas.
4. Transferencias corrientes.  
Anterior: 4.084.090 pesetas.  
Total: 4.084.090 pesetas.
6. Inversiones reales.  
Anterior: 6.537.045 pesetas.  
Total: 6.537.045 pesetas.
7. Transferencias de capital.  
Anterior: 3.400.000 pesetas.  
Total: 3.400.000 pesetas.

#### Suma total de modificaciones.

Anterior: 33.078.911 pesetas.  
Aumentos: 696.851 pesetas.  
Total: 33.775.762 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Monzón de Campos, 19 de diciembre de 1987. — El Alcalde (ilegible). 5583

### SALINAS DE PISUERGA

#### EDICTO

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 1987, la aprobación provisional del proyecto de delimitación de suelo urbano en Salinas de Pisuerga, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de un mes, para la presentación de alegaciones.

Salinas de Pisuerga, 18 de diciembre de 1987. — El Alcalde, Felipe Torices. 5585